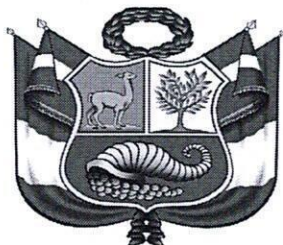


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

**000338**  
N° 2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, **20 ABR. 2026**

VISTO: El Informe Legal Externo N°06-2026-RED.HUAYLAS.SUR/MSR-A.L.E, de fecha 12 de marzo del 2026, Memorándum N°112-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/DE, de fecha 13 de marzo del 2026, Informe N°0028-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/ODI/OEI, de fecha 20 de marzo del 2026, Informe Administrativo N°009-2026-REGION-A/DIRES-A/D-RED-S-H-S/ST-PAD, de fecha 10 de abril del 2026, Memorándum N°214-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/DE, de fecha 15 de abril del 2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un Órgano Sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidas en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, es política de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, implementar mecanismos técnicos y normativos que permiten restablecer el principio de autoridad, en el marco del proceso de moralización de la administración pública y el principio de autorregulación de la Gestión del Estado, al interno de las entidades;

Que, mediante artículo 92° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, establece que: *"El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes"*;

Que, el numeral 3 artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: *"La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 3) Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel"*;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que si el secretario técnico fuese denunciado, procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención descritas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, la autoridad que lo designo debe designar



a un Secretario Técnico Suplente cuando el Secretario Técnico Titular del Procedimiento Administrativo Disciplinario fuese denunciado o procesado o se encontrara en algunas de las causales de abstención previstas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444;

Que, mediante Informe Legal Externo N°06-2026-RED.HUAYLAS.SUR/MSR-A.L.E, de fecha 12 de marzo del 2026, emitido por el Abogado Melvin Salinas Reyes, sobre el registro de actividades de salud de pacientes fallecidos en el HIS MINSa 2025 y enero 2026, en el que opina lo siguiente: "1.- Se remita a la Secretaría Técnica del PAD, para que estos actúen según sus atribuciones legales y 2.- Se remita al Procurador del Gobierno Regional para que este a su vez actúen según sus atribuciones legales";

Que, con Memorandum N°112-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/DE, de fecha 13 de marzo del 2026, emitido por la Directora Ejecutiva de la Red de Salud Huaylas Sur, mediante el cual indica que en el término de la distancia y bajo responsabilidad se deberá proceder de acuerdo a las normas legales vigentes, respecto al registro de actividades de salud de pacientes fallecidos en el HIS MINSa 2025 y enero 2026;

Que, mediante Informe N°0028-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/ODI/OEI, de fecha 20 de marzo del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática, con el cual remite los registros de pacientes que han fallecido por microrredes y establecimientos de salud, con el detalle de la información del personal que realiza la actividad y la fecha de atención registrada;

Que, mediante Informe Administrativo N°009-2026-REGION-A/DIRES-A/D-RED-S-HS/ST-PAD, de fecha 10 de abril del 2026, emitido por la Secretaría Técnica de la Autoridades del Procedimiento Administrativo, en el cual concluye lo siguiente: "5.1.- Que, en el marco del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario tiene la función de realizar la investigación preliminar respecto de las denuncias o reportes que se remita a la Secretaría Técnica, recabando los medios probatorios necesarios y suficientes para recomendar, a través del Informe de Precalificación, la procedencia del inicio del procedimiento disciplinario o, en su defecto, el archivo de la investigación. Es preciso indicar que en caso se recomiende la instrucción del procedimiento, la autoridad instructora podrá apartarse de esta propuesta, resolviendo en cambio el archivo de la causa disciplinaria, esto debido a que la recomendación de inicio del procedimiento efectuada en el informe de precalificación no tiene carácter vinculante. 5.2.- En caso el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, luego de tomar conocimiento de la denuncia o reporte, advirtiera que se encontrara inmerso en alguna de las causales de abstención señaladas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponderá seguir el trámite previsto a fin de que el Titular de la entidad designe al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario Suplente. 5.3.- Siendo ello, por lo fundamentos expuestos, se deriva todo el expediente administrativo original con 28 folios a su despacho para su trámite correspondiente con la finalidad que se designe y se remita dicha documentación al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario Suplente, ya que mi persona como Secretaría Técnica del PAD de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur se encuentra inmersa en una de las causales de abstención señaladas en el artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no pudiéndose realizar la investigación preliminar del caso en cuestión presentada mediante el informe mencionado en la referencia";

Que, con Memorandum N°214-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/DE, de fecha 15 de abril del 2026, emitido por la Directora Ejecutiva de la Red de Salud Huaylas Sur, mediante el cual indica que se inicie con las acciones que correspondan para la designación de un Secretario Técnico Suplente a fin de llevar adelante la investigación administrativa de los casos de supuestas atenciones a personas fallecidas en los diferentes establecimientos de acuerdo a las razones expuestas por la actual titular;

Que, evaluado el expediente administrativo y todos sus actuados es necesario asignar las funciones como Secretario Técnico Suplente a la servidora **Guiselli Jessica GLORIA MENACHO, contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo 1057, con el cargo de abogado/a**, con la finalidad de llevar adelante la investigación administrativa de los casos de supuestas atenciones a personas fallecidas en los diferentes establecimientos de la jurisdicción de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, conforme al Memorandum N°112-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/DE, de fecha 13 de marzo del 2026;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", y;



Con el visto bueno del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la dirección regional de salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR**, las funciones como **Secretario Técnico Suplente** de la Oficina de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, a la servidora **Guiselli Jessica GLORIA MENACHO**, contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo 1057, con el cargo de **abogado/a**, con la finalidad de llevar adelante la investigación administrativa de los casos de supuestas atenciones a personas fallecidas en los diferentes establecimientos de la jurisdicción de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, conforme al Memorándum N°112-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/DE, de fecha 13 de marzo del 2026, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada y a las áreas correspondientes para su cumplimiento y fines correspondientes según sus atribuciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;**

KJH/EEHS/GHM/jmrc

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR  
Mag. Blga. Karina Jarayillo Henostroza  
CBP: 2755  
DIRECTORA EJECUTIVA

